

**Resolución Núm. MIP-RR-0002-2022, que modifica los requisitos para la emisión, traspaso y renovación de licencias de armas de fuego.**

**Considerando:** Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de *desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana*, teniendo, entre otras, la aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados y legislación complementaria, y consecuentemente, administrar *el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico*.

**Considerando:** Que en este tenor, el artículo 5 de la Ley Núm. 631-16, que establece las funciones del MIP, en particular, los numerales 2 y 16, otorga facultad exclusiva al Ministerio de Interior y Policía (MIP) para *“otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; todo lo que de la presente ley se derive para la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil (...)”*.

**Considerando:** Que, a los fines de la expedición de la licencia de armas, respecto de las personas físicas, el artículo 14.1, establece entre otros, el cumplimiento de lo siguiente: *“(...) j) (toda persona física deberá presentarse ante el Ministerio de Interior y Policía para que realice la captura de los datos biométricos del licenciataria y las características del arma de fuego a licenciar;”*

**Considerando:** Que, asimismo, el artículo 21, párrafo III de la referida preceptiva dispone que: *Al momento de expedición de las licencias deberán tomarse las huellas biométricas del titular de la licencia del arma y el Ministerio de Interior y Policía (MIP) podrá regular el registro y las características físicas del arma que permitan individualizarla de forma concluyente, utilizando tecnologías de balística forense*.

**Considerando:** Que teniendo en cuenta que la realización de la prueba balística y la toma de los datos biométricos tienen por objetivo, primero la individualización del arma de fuego y sus municiones, y segundo el registro de las características morfológicas que permiten la identificación de la persona autorizada para el porte y/o tenencia de dicha arma; por lo tanto, se trata de procesos cuyos resultados no variarán de un año a otro, salvo que el arma de fuego sea objeto de un proceso de traspaso, en el que, evidentemente, hay cambio de titular.

**Considerando:** Que el objetivo de la prueba balística y huellas biométricas cumplen con su objetivo, al momento de la emisión de una nueva licencia de porte y tenencia de armas, y que su exigencia posteriormente, es un seguimiento y control de la no variación en sus resultados ante cambios extraordinarios, como la variación de las huellas dactilares por algún accidente, por ejemplo.

**Considerando:** Que, de manera general, el proceso administrativo debe estar encaminado a la simplificación y a la descarga burocrática, lo cual en el presente caso se traduce en la no exigencia de un requerimiento cuyo resultado no variará en determinado tiempo. Tal es el imperativo que se colige de las disposiciones del artículo 56 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en su relación con la Administración y del Procedimiento Administrativo.

**Considerando:** Los principios de racionalidad, eficacia y seguridad jurídica, que enmarcan la actuación administrativa, es procedente establecer un intervalo de tiempo mayor a un año, para la realización de la prueba de balística y toma de datos biométricos, a los fines de no sobrecargar al usuario con la exigencia de requisitos cuyo contenido no varía en corto tiempo y disminuir la carga económica que el cumplimiento de estos requisitos conlleva.

**Considerando:** Que igual razonamiento opera respecto del requerimiento de la realización de la prueba en el polígono de tiro, realizado a los fines de confirmar el correcto manejo y manipulación de un arma de fuego. Se trata de un requerimiento establecido en el art. 14.f) de la Ley Núm. 631-16; sin embargo, con base en el principio de racionalidad, este requerimiento resulta innecesario en el caso de las renovaciones de licencias de armas, pues se presupone que, en este caso, el titular tiene el conocimiento del manejo de su arma de fuego.

**Considerando:** Que, por otro lado, el artículo 14.1 de la Ley Núm. 631-16, en sus literales e) y k) establece como requisito para la emisión de licencia de porte y tenencia de armas, los documentos probatorios del origen legal del arma, provenientes de comercios autorizados por el MIP y estar al día en el pago de sus obligaciones fiscales.

**Considerando:** Que, en este sentido, tomando en cuenta que la política estatal de mantener la prohibición de la importación de las armas de fuego para la población civil, medida establecida mediante Decreto Núm. 309-06, emitido en fecha 24 de julio del 2006, es necesario requerir a las armerías copia de la Declaración Única Aduanal mediante la cual se acredite la fecha en que fue importada el arma de fuego, así como también la documentación mediante la que se acredite la adquisición del arma de fuego por parte del solicitante de la licencia de porte y tenencia (factura de adquisición del arma emitida por la armería, copia de la lista de empaque (*packing list*), entre otros).

MIP



**Considerando:** Que mediante la documentación, indicada en el párrafo que antecede, el Ministerio de Interior y Policía podrá corroborar el origen legal del arma objeto de la licencia, en el proceso de solicitud de expedición de licencia por adquisición de un arma nueva.

**Considerando:** Que asimismo, el cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se comprueba mediante una certificación de cumplimiento fiscal emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y dicho requisito solo aplicaría en los casos en que la persona que ostente la licencia de porte y tenencia de armas ejerza algún tipo de actividad comercial o profesional gravada.

**Considerando:** Que el espíritu del Decreto Núm. 212-21, de fecha 6 de abril de 2021, que establece la implementación de una estrategia integral de seguridad ciudadana, es la regularización de las licencias de porte y tenencia de armas otorgadas y el desincentivo de la adquisición de armas de fuego de nuevas, en ese tenor, el artículo 3 del indicado reglamento dispone el Plan Nacional de Desarme por la paz, en cual entre otras fases comprende la promoción del rigor legal para el otorgamiento de licencias y la regularización de las licencias ya otorgadas.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, dispone el Análisis de Calidad Regulatoria, *cuyo objetivo es la identificación, modificación o eliminación de aquellas regulaciones que establezcan trámites o servicios innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no conforme con la ley vigente y las buenas prácticas internacionales en materia regulatoria, lo que se traducirá en una reducción de las cargas administrativas.*

MIP

**Vistos:**

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.
2. Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de julio de 2013, G. O. Núm. 10722 del 8 de agosto de 2013.
3. Ley Núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, G. O. Núm. 10854 del 5 de agosto de 2016.
4. Ley Núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021.
5. Decreto Núm. 309-06 que prohíbe la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares.
6. Decreto Núm. 212-21, de fecha 6 de abril de 2021 que declara de interés nacional las acciones del Gobierno tendentes a garantizar la seguridad ciudadana
7. Resolución Núm. 0003/2021 que establece los requisitos y el procedimiento para la obtención de la licencia de porte y tenencia de armas de fuego a personas físicas y su renovación, emitida por el Ministerio de Interior y Policía de fecha 11 de marzo de 2021.

**El Ministro de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:**

**Resuelve:**

**Primero. - Objeto.** La presente resolución tiene por objeto **Modificar** el literal B, del ordinal segundo de la Resolución Núm. 0003/2021, emitida por el Ministerio de Interior y Policía, en fecha 11 de marzo de 2021, el cual dispone los requisitos y procedimiento para la renovación de licencias de porte y tenencia de armas, de forma tal que en lo adelante sean exigidos los siguientes:

**Requisitos:**

1. Copia de la licencia anterior.
2. No poseer ninguna situación legal que le haga inelegible según la Ley Núm. 631-16. El ministerio de Interior y Policía constatará esta situación, a través del correspondiente Certificado de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la Republica.
3. Copia de la cédula de identidad y electoral, o de residencia permanente y pasaporte, si se trata de un extranjero.
4. Resultados de evaluaciones de: antidoping
5. Resultados de evaluaciones psiquiátrico/psicológico.
6. Captura de huella balística y toma de datos biométricos en el LABBS (Laboratorio Balístico y Biométrico del Sistema Nacional de Armas), cada 2 años.
- 6.1. En caso de haberse realizado dicha captura el año anterior, no será necesaria para el año próximo.
7. Recibo de pago de tasas por servicios.

**Procedimiento:**

1. Realizarse las pruebas de antidoping, y la evaluación psicológica/psiquiátrica. Estas evaluaciones deben realizarse en uno de laboratorios y psiquiatras o psicólogos autorizados por el MIP.
2. Realizar el pago correspondiente a las tasas por servicio de renovación de licencia de armas de fuego en una de las sucursales bancarias del Banco de Reservas.
3. Realizarse la captura de huellas balísticas y toma de datos biométricos en el LABBS (Laboratorio Balístico y Biométrico del Sistema Nacional de Armas), cada 2 años.
4. Retirar la licencia de porte y tenencia.

**Párrafo I:** Si la solicitud no procede, se le emitirá un acto de respuesta en el que se le explique las razones por las cuales no puede obtener la licencia y culmina el proceso.



**Párrafo II:** Si la documentación de la solicitud contiene errores subsanables, se le otorgara un plazo de 10 días hábiles, para corregir el expediente, de lo contrario se rechazara la solicitud.

**Párrafo III:** En caso de que la solicitud sea rechazada, el MIP requerirá al licenciario que proceda a entregar su arma en la Intendencia de Armas del MIP, hasta tanto el licenciario disponga vender a un tercero, luego de ser Pre-aprobado.

**Párrafo IV:** **Se dispone** que a partir de la publicación de la presente resolución, la realización de la toma de datos biométricos y la realización de la prueba balística, en los procesos de renovación será realizada cada dos años. Esta disposición no aplicará a los procesos en curso, incluyendo los casos de usuarios que hubieran realizado el pago de las tasas correspondientes al servicio de renovación de armas.

**Párrafo V:** **Mantiene** los requisitos establecidos en la Resolución Núm. 0003-2021 respecto de los procesos de solicitud de licencias por adquisición de armas nuevas, así como de traspaso de armas.

**Párrafo VI:** En lo relativo al requerimiento de la realización de la prueba en el polígono de tiro. No deberán cumplir con este requisito quienes, habiendo renovado su licencia durante el 2021, soliciten renovaciones sucesivas a partir del 2022.

**Tercero. -Requisitos adicionales en la emisión de licencia por arma nueva.** Se **Agrega** a los requisitos para la expedición de licencia por adquisición de arma nueva, establecidos en los literales A y C del ordinal segundo de la resolución 003-2021, los siguientes:

1. Declaración Única Aduanera en la que se haga constar la fecha en que fue adquirida el arma y los aranceles pagados por su entrada a la República Dominicana.
2. La factura de compra del arma en una armería autorizada por el Ministerio de Interior y Policía.
3. La lista de empaque o *packing list*.
4. Certificación de cumplimiento fiscal emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en caso de que la persona realice alguna actividad comercial o profesional gravada.

**Párrafo I.** -Esta documentación deberá ser aportada una vez el Ministerio de Interior y Policía haya expedido al solicitante la no objeción a la adquisición del arma de fuego.

**Párrafo II.** - Estos requisitos entraran en vigor a partir de la publicación de la presente resolución y se aplicarán a los procesos en curso, siempre que se encuentren en fase de pre aprobación.

**Cuarto:** **Envíese** esta resolución a la Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, para su conocimiento y ejecución.

**Quinto: Ordena**, a la Dirección de Comunicación Estratégica del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el portal de esta institución, para su divulgación.

**Sexto. - Disposiciones transitorias.** La presente resolución quedará sin efecto cuando se emita el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados y su contenido quede incorporado al mismo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
**Jesús Vásquez Martínez**  
Ministro de Interior y Policía

